JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
APOYO PARA:	LUIS FELIPE BERNAL GARAVITO
RADICACIÓN:	2008-00460
PROVIDENCIA:	Nº 3590
ASUNTO:	**INICIA REVISIÓN**

Se aprecia que el Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Bogotá, remitió el proceso de la referencia al Juzgado 8 de Familia de Bogota para que adelantara el tramite establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el Juzgado 8 de Familia de Bogotá, en providencia del 4 de agosto de 2023 ordeno enviar las presentes diligencia a este despacho, puesto que la competencia para la revisión de la sentencia emitida en el proceso de interdicción el 29 de noviembre de 2007 corresponde a este Juzgado, pues si bien fue el Juzgado 8 de Familia de Bogotá quien declaró en interdicción a LUIS FELIPE BERNAL GARAVITO, en virtud que esta sede judicial fue designada Piloto en Oralidad, el proceso fue redistribuido entre los restantes Juzgados de Familia de Bogotá, correspondiéndole su conocimiento a este despacho, según se avizora del acta de reparto.

Por consiguiente, se procederá con la respectiva revisión del proceso de interdicción y se requerirá al curador de LUIS FELIPE BERNAL GARAVITO, para que informe sobre qué actos jurídicos requiere apoyo judicial, la dirección de domicilio o residencia del titular del acto y en igual sentido para que aporte los datos de los familiares más cercanos del mismo.

Así las cosas, el Juzgado11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: Dar **INICIO** a la **REVISIÓN** del presente de interdicción No. 2008-00460, en favor de LUIS FELIPE BERNAL GARAVITO.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del C.G.P. - Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al titular del acto o a su representante judicial a quien se le correrá traslado de la solicitud de apoyos y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa de LUIS FELIPE BERNAL GARAVITO, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe respecto de los actos jurídicos que requieren de apoyo, y aporten la información de los familiares más cercanos del titular del acto jurídico.

SEXTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá, a la Secretaría de Integración Social y a la Defensoría del Pueblo, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a LUIS FELIPE BERNAL GARAVITO, identificado con cédula de ciudanía No. 1.018.441.200. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que informe la dirección de domicilio o residencia de LUIS FELIPE BERNAL GARAVITO.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

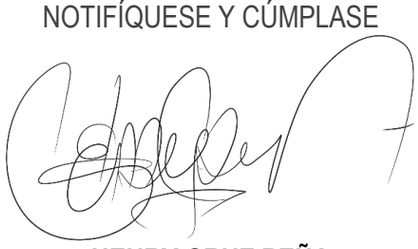

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 20 de noviembre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 49***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA